



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA PLAZOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG386/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEO	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
Plan Integral y Calendario	Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Elecciones.	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional en colaboración con los OPLE de las treinta y dos entidades y se opera a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

II. El veinte de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado de Puebla, por la que se aprueba el



Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral. Lo anterior, con la finalidad de ajustar el sistema normativo local a lo preceptuado por la constitución federal a partir de la modificación constitucional indicada en el punto anterior.

El veintidós de agosto de la mencionada anualidad, se aprobaron las reformas al Código Electoral, armonizando con ello las disposiciones electorales reglamentarias a lo preceptuado en la Constitución Local.

III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

IV. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local; así como en el Código Electoral, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral estatal ordinario, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.

V. El veintiocho de agosto del presente año, el Consejo General del INE en ejercicio de la facultad de atracción, emitió la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, por la que ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el previsto para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

VI. El Consejo General del INE, en fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete dio inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En esa misma fecha, la citada Autoridad Nacional, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG430/2017 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

VII. El pasado once de octubre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-874/2017, así como de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017, acumulados, interpuestos por el ciudadano Manuel Jesús Clouthier Carrillo y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, entre otros, respectivamente, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE, confirmando el mismo.

VIII. El dieciocho de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.



IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### DEL SISTEMA NACIONAL DE ELECCIONES

1. Con la aprobación de la reforma a la Constitución Federal del año dos mil catorce, se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, se basa en la redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados respecto de la organización de los procesos electorales locales.

En ese tenor, el Instituto Nacional ahora cuenta con atribuciones exclusivas que ejerce tanto para la organización de las elecciones federales como de las Entidades Federativas.

Esta nueva forma de organización electoral modificó el esquema de coordinación entre el Instituto Nacional y los OPLE, concertando su actuación con el propósito de elevar la calidad y eficiencia en la organización de los procesos comiciales con la finalidad de optimizar tanto la operación como la utilización de los recursos humanos y materiales a su disposición, según se prevé en el artículo 26 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, la reforma electoral del año dos mil catorce debe entenderse como una transición "*(...) al sistema dual que busca generar una rectoría y homologación en los procesos electorales en el país y en el que el INE y los organismos públicos locales electorales cuentan con facultades originarias, especiales, delegadas y concurrentes.*"<sup>1</sup>, para hacer posible la implementación adecuada del sistema.

La consolidación normativa del Sistema Nacional de Elecciones se dio con la reforma político-electoral del año dos mil catorce, y la expedición de las correspondientes leyes generales; así como su implementación en el Estado de Puebla que comenzó con la elección ordinaria del año dos mil dieciséis, resaltando que será hasta el año dos mil dieciocho cuando se celebren en la Entidad por primera ocasión elecciones concurrentes.

Como se ha dicho, uno de los mecanismos de consolidación del Sistema Nacional y lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Federal, que establece la facultad del Instituto Nacional para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Los diversos 120, numeral 3; y 124 de la LGIPE; 38; 39, numeral 1, inciso c); y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones contemplan qué se entenderá por atracción, así como el procedimiento a seguir para su implementación por parte del Instituto Nacional.

<sup>1</sup> Soto Acosta, Leticia Catalina. Sistema Nacional Electoral. El gran reto. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 6, 2014, página 321, consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10080/12108>.



Aunado a lo anterior, el numeral 3 del diverso 124 de la Ley General mencionada en el párrafo que antecede, se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local, razón por la cual dichas determinaciones son vinculantes para los OPLE.

Tomando en consideración la importancia que tiene la adecuada implementación del referido Sistema Nacional de Elecciones, el Congreso del Estado reformó el artículo 3 de la Constitución Local<sup>2</sup>, ajustando el inicio del proceso electoral local, que ahora acontecerá entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

En la exposición de motivos del Decreto de reforma señalado en el párrafo anterior, se estableció textualmente lo siguiente:

“(...)

Que de conformidad al nuevo sistema de competencias y organización entre autoridades federal y locales encargadas de los procesos comiciales, las atribuciones de cada uno de estos ordenes se encuentra específicamente prevista en la legislación respectiva, en este contexto y en atención al número de actividades y acciones que se tienen que llevar a cabo dentro de todas y cada una de las etapas de los procesos electorales, en el Estado se requiere necesariamente optimizar el cronograma respectivo del organismo electoral local, con la finalidad de establecer que el Consejo General se reunirá entre los días tres y cinco de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

(...)”

Como se puede apreciar, el Congreso Local consideró oportuno adelantar el inicio del proceso electoral local, con la finalidad de construir el ambiente normativo adecuado para hacer más eficiente la coordinación que existe entre el Instituto Nacional y el Instituto, indicando en la exposición de motivos que se ha transcrito que era necesario optimizar el cronograma del organismo electoral local.

En tal virtud, se puede concluir que nuestra legislación electoral local ha sido reformada para alinearla con las reformas aprobadas por el Legislador Federal en el año dos mil catorce, garantizando con ello que la dinámica institucional de este Organismo se ajuste a las disposiciones que emanan de la referida modificación legislativa, así como a las determinaciones que como Ente rector del Sistema Electoral Nacional emita la Autoridad Electoral Nacional.

## **DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

2. El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como los numerales 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

<sup>2</sup> El Decreto de reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil diecisiete.



3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, XIX, XXIX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y a la normatividad aplicable;
- Ajustar los plazos que marca el Código Electoral, si las condiciones lo hacen necesario;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

#### DE LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017

4. El pasado veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo General del INE resolvió en sesión extraordinaria, en ejercicio de su facultad de atracción, el instrumento identificado con el número INE/CG386/2017, a través del cual estableció fechas para la conclusión del periodo de precampaña y el relativo a la actividad de recabar apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, fijando además las fechas para aprobación del registro de candidaturas por parte de las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

La resolución INE/CG386/2017, en su apartado de conclusiones (visible en el numeral 7, fracción V de la parte Considerativa), establece lo siguiente:

“(…)la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.



La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden."

El mencionado fallo en sus puntos resolutiveos refiere que los OPLE deberán observar lo siguiente:

"

(...)

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

Los plazos modificados, en virtud de la facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional, son los siguientes:

- Conclusión de las **precampañas** es el **once de febrero de dos mil dieciocho;**



- La fecha máxima para concluir la actividad de recabar **apoyo ciudadano** de las y los aspirantes a candidatos independientes es el **seis de febrero de dos mil dieciocho**; y
- Fechas límite para aprobación del **registro de candidaturas** por las autoridades competentes, es a más tardar el **veintinueve de marzo de dos mil dieciocho**, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el **veinte de abril de dos mil dieciocho** para los Procesos Electorales Locales restantes.

Del análisis planteado en líneas anteriores, se desprende que la resolución en estudio establece que este Instituto debe aprobar las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos aprobada por el Consejo General del INE en la resolución a la que se ha hecho referencia, informando de ello a la mencionada Autoridad Nacional.

Así las cosas, se estima que este Consejo General deberá en primer lugar ajustar los plazos del Código Electoral que se relacionan directamente con el desarrollo de las actividades a las que se refiere el fallo materia de este acuerdo, con la finalidad de asegurar la adecuada operación del Organismo, así garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que deben ser observados en el desarrollo de las tareas vinculadas con la organización del proceso electoral.

#### **DEL AJUSTE DE PLAZOS EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017**

5. El fallo<sup>3</sup> analizado en la considerando anterior establece fechas para la conclusión de actividades trascendentes para el proceso electoral local que tienen que ver con temas como precampaña electoral, obtención de apoyo ciudadano y registro de candidaturas, lo que obliga a esta Autoridad a tomar decisiones operativas que garanticen la ejecución en tiempo de todas y cada una de las acciones que se deben desarrollar para organizar con éxito el PEEO a celebrarse el próximo domingo primero de julio de dos mil dieciocho.

Dentro de sus atribuciones este Consejo General cuenta con la prevista en el artículo 89, fracción XXIX del Código Electoral que establece la facultad de ajustar los plazos que marca el mencionado código, si las condiciones lo hacen necesario.

Vinculado con lo anterior, el diverso 206, último párrafo del Código Electoral indica que el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.

En ese orden de ideas, al analizar de manera conjunta lo resuelto por el Consejo General del INE y los plazos establecidos en el Código de la materia, se estima que se debe ajustar el plazo<sup>4</sup> que contempla el artículo 206, primer párrafo del Código Electoral, ya que

<sup>3</sup> El cual confirmó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se refiere el antecedente VII de este acuerdo.

<sup>4</sup> El Diccionario de la Real Academia Española define las palabras plazo y término de la siguiente forma:

"plazo.

(Del lat. placitum, convenido).

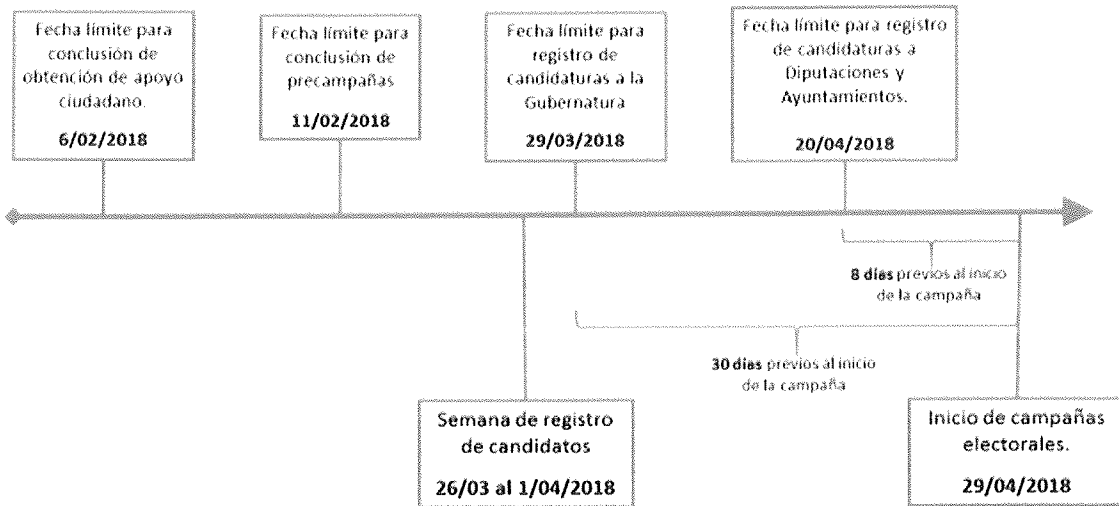
1. m. Término o tiempo señalado para algo.

2. m. Vencimiento del término.



dicha disposición establece que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos electorales que correspondan.

Lo anterior, en atención a que las fechas previstas para el desarrollo de las actividades descritas en el mencionado artículo genera algunas inconsistencias con los plazos ajustados por el Instituto Nacional, como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



De la gráfica se desprende que para el PEEO la semana de registro de candidatos se debe desarrollar entre el **veintiséis de marzo y el primero de abril del año dos mil dieciocho** puesto que dicha semana es la cuarta previa al inicio de las campañas, mismas que deberán iniciar el **veintinueve de abril y concluir el veintisiete de junio**, puesto que en términos de lo indicado por el artículo 217, párrafo cuarto del Código Electoral su duración es de sesenta días.

El cómputo para determinar el inicio y conclusión de la semana de registro de candidatos se efectuó tomando en consideración lo previsto por el artículo 166, fracción III.

3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.
4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío."

"término.

(Del lat. *terminus*).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.
2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.
3. m. Límite o extremo de algo inmaterial.

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo."





del Código Electoral que indica que las semanas son de siete días y se computan de lunes a domingo, como se aprecia a continuación:

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Registro de candidatos a la Gobernatura.
--

Cuarta semana previa.
-----------------------

Tercera semana previa
-----------------------

Segunda semana previa
-----------------------

Primera semana previa
-----------------------

INICIO DE CAMPAÑA
-------------------

Registro de candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos.
--

Así las cosas, se tiene a la vista el primer problema de temporalidad que se debe atender, puesto que esta Autoridad Electoral debe resolver sobre el registro de candidatas y candidatos a la Gobernatura del Estado el **veintinueve de marzo de dos mil dieciocho**, fecha en la que de acuerdo con el Código Electoral todavía se estaría en posibilidades de presentar la solicitud de registro correspondiente y el Organismo Electoral, dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud, estaría desarrollando el procedimiento de revisión documental previsto en el artículo 213 del Código Electoral.

Visto lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE en el punto resolutivo CUARTO Y QUINTO del fallo identificado en la clave alfanumérica INE/CG386/2017, transcritos en el punto considerativo anterior, este Consejo General debe ajustar el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos previsto en el artículo 206 del Código Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 89, fracción XXIX; y 206 último párrafo del Código Electoral, esto con la finalidad de armonizar de manera adecuada los plazos ajustados por la mencionada Autoridad Nacional y los contenidos en el Código Electoral, garantizando con ello la adecuada ejecución de las tareas a desarrollar para la organización del PEEO.

La propuesta de ajuste del plazo previsto por el Código Electoral para presentar las solicitudes de registro de candidaturas tomó en consideración lo siguiente:

- a) La semana de registro de candidatos prevista en el primer párrafo del artículo 206 del Código Electoral se debe considerar como un plazo, *pues se trata de un espacio de tiempo que se fijó en el mencionado ordenamiento para la ejecución de actos unilaterales*<sup>5</sup>, razón por la cual procede jurídicamente su ajuste.
- b) El ajuste de plazo planteado a través de este acuerdo no modificará la duración del mismo, que es de siete días, solamente se ocupará de definir las fechas de su inicio y su fin.
- c) La propuesta busca armonizar las fechas aprobadas por el Instituto Nacional, mediante la resolución materia de este acuerdo, con los plazos contenidos en el Código Electoral, para asegurar que las acciones operativas vinculadas con el registro de los candidatos se desarrollen observando los principios rectores de la función electoral.
- d) Para determinar el ajuste al plazo de la semana de registro de candidatos se tomarán en cuenta las acciones que tanto los partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes y esta autoridad deben ejecutar para la integración de sus expedientes y el análisis que de los mismos se haga según lo dispuesto por el artículo 213 del Código de la materia.
- e) Se tomará como referencia, el Calendario de Coordinación para el PEEO aprobado por Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG430/2017.

En ese orden de ideas y una vez que se ponderaron todos los puntos señalados anteriormente, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción XXIX y 206 último párrafo del Código Electoral determina que la semana de registro de las y los candidatos para todos los cargos que se renovarán con motivo del PEEO (Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos) independientemente de su forma de postulación será del **cinco al once de marzo de dos mil dieciocho**.

Lo anterior, en atención a que para el día **cinco de marzo** ya concluyó tanto la actividad de obtención de apoyo ciudadano prevista en el artículo 201 Ter, Apartado C del Código Electoral, así como las precampañas reguladas por el diverso 200 Bis del citado Código Comicial, contándose así con el tiempo suficiente para el desahogo de las labores de verificación documental previstas en el artículo 213 del Código de la materia.

Además, es importante señalar que la propuesta de ajuste que se presenta en virtud de este acuerdo busca asegurar que exista el tiempo suficiente para la realizar la verificación

<sup>5</sup> DE PINA, Vara Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". Ed. Porrúa. ed.16ª, México, 1989, pág. 387.



del apoyo ciudadano que se prevé en el artículo 201 Ter, Apartado D del Código Electoral, misma que se llevará a cabo con el apoyo del Instituto Nacional.

De la misma forma, en cuanto hace a las precampañas electorales, por disposición del Instituto Nacional, las mismas concluirán el día **once de febrero de dos mil dieciocho**, por lo que al iniciar la etapa de registro de candidaturas el día **cinco de marzo del mencionado año**, se garantiza que entre la conclusión de una actividad (precampaña) y el inicio de la otra se cuente con el tiempo suficiente para la adecuada conclusión de los procesos de selección interna de los partidos políticos, aunado a que se contará con una fecha cierta para la conclusión de los mencionados procesos internos, según lo prevé el diverso 200 Bis, Apartado B, fracción I del Código Electoral que establece textualmente en lo que interesa, lo siguiente: *“... aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.”*

Es importante indicar que el ajuste de plazo propuesto considera que la recepción de las solicitudes de registro para todos los cargos que se renovarán en virtud de la celebración del PEEO se den **en un solo periodo**, puesto que el Código Electoral así lo prevé en el diverso 206, primer párrafo, esto independientemente de que el Instituto Nacional haya previsto dos fechas para resolver sobre el registro de candidaturas, aunado a que dicha determinación es congruente con la decisión de la Autoridad Nacional que estableció un solo periodo de precampaña para todos los cargos, sin hacer distinción alguna atendiendo a las fechas de aprobación de los correspondientes registros.

Así las cosas, se determina que lo procedente es ajustar el plazo para la presentación de solicitudes de registro de las y los candidatos a todos los cargos que se renovarán en virtud del PEEO, para que el mismo se desarrolle del **cinco al once de marzo del año dos mil dieciocho**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción XXIX; y 206 último párrafo del Código Electoral.

## DEL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

6. Que, el artículo 4, fracción I, inciso c) de la Constitución Local indica que en todo caso la duración de las campañas electorales no podrán exceder de sesenta días para la elección de la Gubernatura del Estado.

Por su parte, el artículo 217 del Código Electoral establece que las campañas electorales de las y los candidatos registrados podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En ese tenor los párrafos cuarto y quinto del artículo citado en el párrafo anterior indican que las campañas electorales en los procesos electorales en los que se renueve la Gubernatura del Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos durarán sesenta días.

Así las cosas, tomando en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 217, citado anteriormente la campaña electoral para el PEEO se llevará a cabo del **veintinueve de abril al veintisiete de junio del año dos mil dieciocho**, esto considerando que la referida actividad deberá concluir invariablemente tres días antes de la Jornada Electoral.



También es importante señalar que el Consejo General tiene la obligación de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas, que según lo dispone el último párrafo del artículo 206 del Código Electoral Local.

Tal y como se precisó en el considerando anterior, el Instituto Nacional al emitir la resolución INE/CG386/2017, en ejercicio de su facultad de atracción ajustó la fecha para resolver sobre el registro de las y los candidatos, determinando que para los candidatos a la Gubernatura del Estado sería el **veintinueve de marzo de dos mil dieciocho** y para las y los candidatos a las Diputaciones y los Ayuntamientos el **veinte de abril del mencionado año**.

Tomando en consideración las fechas señaladas en el párrafo anterior, así como que las campañas electorales del PEEO se desarrollarán entre el **veintinueve de abril y el veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, surge la necesidad de tomar una determinación que permita asegurar que las y los candidatos registrados por este Organismo Electoral inicien su campaña el día indicado para ello, cuestión que no sería posible de atenderse de manera puntual a lo indicado por el artículo 217, primer párrafo del Código Electoral, en el sentido de que las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de concluida la sesión de registro correspondiente.

En ese tenor, en acatamiento a lo dispuesto por el punto resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG386/2017 que instruyó a los OPLES "*...a... tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba*", así como en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XIX del Código Electoral, se estima oportuno precisar que independientemente de la fecha de otorgamiento del registro correspondiente las y los candidatos que participen en el PEEO iniciarán sus campañas el día **veintinueve de abril del año dos mil dieciocho**.

Con la anterior determinación se busca garantizar que tal y como lo ordena la Constitución Local en su artículo 4, fracción I, inciso c) y el diverso 217 del Código de la materia las campañas electorales duren invariablemente sesenta días.

También se debe señalar que con esta determinación se busca dar a las y los candidatos registrados certeza de la fecha en la que podrán iniciar sus campañas sin incurrir en alguna violación a la Legislación Electoral vigente, sin que esto represente una restricción a su derecho a participar de manera plena y efectiva en el proceso electoral, pues iniciando la campaña en la fecha indicada gozarán de los sesenta días que la Constitución Local y la Ley Electoral les otorgan para el desarrollo de dicha actividad.

Además, con esta determinación se garantiza que los partidos políticos, así como las y los candidatos registrados puedan acceder de manera efectiva a los tiempos en radio y televisión que administra en forma exclusiva el Instituto Nacional, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral de la citada Autoridad Nacional, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.

En ese sentido, la única forma de garantizar que las y los candidatos registrados por este Organismo Electoral accedan a la mencionada prerrogativa en un periodo único, es



asegurando que todas las campañas electorales inicien en la misma fecha, razón por la cual resulta procedente la propuesta que se analiza.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución INE/CG386/2017, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XIX del Código Electoral determina que con independencia de la fecha en la que el Consejo Electoral correspondiente resuelva sobre el registro de las candidaturas que contendrán en el PEEO, las campañas electorales para todos los cargos que serán renovados (Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos) iniciarán el **veintinueve de abril y concluirán el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho**.

Por último, y en atención a que el Instituto Nacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones aprobó mediante acuerdo INE/CG430/2017 el Calendario de Coordinación entre dicha Autoridad y el Instituto para el PEEO, se estima que dicho instrumento será la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización del mencionado proceso, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a la mencionada Autoridad Nacional los ajustes que deban hacerse al mencionado instrumento con la finalidad de cumplir en tiempo y forma las obligaciones que la legislación electoral local impone a este Organismo.

## COMUNICACIONES

7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Comisión de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional, en términos del punto resolutivo QUINTO de la resolución INE/CG386/2017, para su conocimiento;
- b) A la UTVOPL, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.



**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado ajusta el plazo previsto en el artículo 206 primer párrafo del Código Electoral, en observancia a la resolución identificada con el número INE/CG386/2017 emitida por el Instituto Nacional, determinando que la semana de registro de todas las candidaturas que se presenten con motivo la celebración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 será del **5 al 11 de marzo de dos mil dieciocho**, según se indicó en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Central del Instituto, determina que todas las candidaturas registrados por los órganos competentes del Instituto, deberán iniciar su correspondiente campaña electoral el día **veintinueve de abril del año dos mil dieciocho**, esto en términos de lo establecido en el considerando 6 de esta documental.

**CUARTO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**